



**ADR**

Abogado Litigante

**DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ**

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

---

Valledupar, Cesar 17 de jul. de 21

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

**E.S.D.**

**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA DE DIVIRCIO.

**Demandante:** JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS

**Demandado:** LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA

**Radicado:** 20001311000220210020100

**DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.626.344 de V/par, y portador de la tarjeta de profesional numero **330320** del C. S. de la J., en ejercicio del poder especial que me ha otorgado la señora **LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 39094545 de V/par., estando dentro del término provisto por la ley procedo a dar contestación de la demanda de DIVORCIO, en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** No es cierto en cuanto a lo que se refiere al tiempo de convivencia matrimonial que haya sido de 15 años. Por lo que se tendrá que demostrar en audiencia y realizando la práctica de prueba documentales y testimoniales los extremos temporales de convivencia matrimonial, así como el tiempo en que el demandante conformo un nuevo hogar y tuvo relaciones sexuales extramatrimoniales procreando hijos fuera del matrimonio.

**TERCERO:** No es cierto, pues lo que realmente sucedió fue el abandono del hogar (esposa e hijos menores para esa época), por parte del señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS, que de manera irresponsable e incumpliendo con sus deberes como padre y esposo dejo abandonada a la suerte a su esposa y a sus hijos (uno menor de edad), sin cumplir con los deberes de alimento vestido y educación de sus hijos e esposa. El señor JUAN ALBERTO, falto a al deber legal, moral y religioso de fidelidad a su esposa, pues tuve relaciones sexuales extramatrimoniales aun cuando convivía con su esposa hasta el punto de abandonarla y formar un nuevo hogar y procrear hijos fuera del matrimonio. Así las cosas el señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS incurrió en las causales 1 y 2 del articulo 154 del código civil, modificado por el art. 6. De la ley 25 de 1992.

**CUARTO:** No es cierto que la relación extramatrimonial que sostiene actualmente el señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS sea "NUEVA" como quiere dar entender de que esa relación fue un hecho posterior al abandono de su hogar.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** me opongo a la pretensión de que se decrete el divorcio alegado por la causal 8 del art. 6 de la ley 25 de 1992, entre la señora LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA y JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS.

**SEGUNDA:** me opongo a la pretensión del demandante a que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal entre LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA y JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS, a razón de que el demandante no hace relación alguna en la demanda de los bienes que actualmente existen y que fueron adquiridos dentro del matrimonio.

**TERCERA:** la tercera pretensión no obedece a ninguna realidad, pues el señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS por haber abandonado de manera irresponsable y dejado a la suerte a su esposa y a sus hijos menores y por haber incumplido el deber que le señala la ley como padre y esposo, ya reside de manera separada en otro hogar y en otra familia.

**CUARTA:** Me opongo a la cuarta pretensión, hasta que se llegue a un acuerdo conciliatorio.

**QUINTA:** Me opongo a la quinta pretensión, por el contrario, solicito su señoría se condene en costas a la parte demandante una vez quede demostrado que el señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS es el cónyuge culpable por la causales 1y 2 del art 6 de la ley 25 de 1992.

#### **EXEPCIONES:**

#### **PROPONGO COMO EXCEPCIÓN DE MÉRITO LA INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO IMPUTABLE A LA PARTE DEMANDADA:**

El demandante invoca la causal número 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, para pedir que se decrete el divorcio y la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, sin embargo los hechos narrados en la demanda no son ciertos y existen inconsistencias a lo que se refiere a la causa de la separación de cuerpo, pues los hechos que constituyen la realidad del caso es que el señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS faltó a sus deberes legales como sustentador y cabeza del hogar que conformaba con la señora LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA e hijos; de igual manera irrespeto a su cónyuge sosteniendo relaciones sexuales extramatrimoniales aun conviviendo con ella, y que dieron como resultado la procreación de hijos fuera del matrimonio formando un hogar con otra mujer que no era su esposa como lo admite en el hecho cuarto de la demanda.

Así las cosas, los hechos facticos que dan lugar a esta demanda y a su debida contestación, indican que la existencia de una o varias causales de divorcio serian imputable al demandante es decir al señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS, quien ha incurrido en relaciones sexuales extramatrimoniales y al abandono de su hogar dejando desamparada a su esposa e hijos quienes dependían afectiva y económicamente de él, traduciéndose esto al incumpliendo de los deberes que impone la ley; causales estas de divorcio culposo como lo establece el artículo 6 numerales 1y 2 de la ley 25 de 1992. Por lo anterior, si bien pareciera lógico invocar la causal 8 pues existe actualmente la separación de cuerpo por vía de hecho la misma es el resultado del abandono del hogar por parte del demandante sustrayéndose este de la obligación de convivir con su esposa y de velar por su bienestar económico, sumándose a esto además la consumación de las relaciones sexuales extramatrimoniales, se configura todo lo necesario para declararlo cónyuge culpable, por lo cual si se le conceden las pretensiones de la demanda se estaría otorgándole la razón beneficiando su propia conducta responsable de la ruptura matrimonial, cometiendo una injusticia con la cónyuge que quedo desampara y sufriendo las penalidades de esta situación.

## PRUEBAS

Solicito su señoría se tenga como prueba las siguientes:

### DOCUMENTALES:

- Copia de los registros civiles de: LUDIS CAMILA NAVARRO ALFARO Y JUAN CALIXTO NAVARRO ALFARO, hijos del matrimonio.
- Declaración extra juicio de la señora LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA, donde deja constancia de que al momento del abandono del hogar por parte del señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS y la dependencia económica y afectivamente.
- Las documentales que obran en la demanda que sirvan a los intereses del proceso y para esclarecer los hechos y las circunstancias aquí planteadas.

### DECLARACIONES O TESTIMONIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito señor Juez(a) se decrete el interrogatorio de parte al demandante, el señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS para que esclarezca aspectos determinantes y circunstancias descritas acerca de los hechos descritos en la demanda y su contestación.

## ANEXOS

Se adjuntan al presente escrito:

- Poder para actuar en el proceso.
- Pruebas documentales.

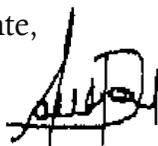
## NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la dirección física: Diagonal 18c # 21-68 Barrio los Caciques de Valledupar.

El demandante al igual que su apoderado reciben notificaciones en las direcciones que obran en el escrito de la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la dirección física: Transversal 22 # 19ª-41 barrio Los Caciques de Valledupar; al correo electrónico [andresdouglas94@gmail.com](mailto:andresdouglas94@gmail.com) y a la línea telefónica celular 3054558359.

Atentamente,



**DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ**

T. P N° 330320 del C. S. de la J

Dirección: Transversal 22 19a -06 Caciques,  
Valledupar.

Correo Electrónico: [andresdouglas94@gmail.com](mailto:andresdouglas94@gmail.com)

Celular: 3054558359



**ADR**

Abogado Litigante